



ELI

EUROPEAN
LAW
INSTITUTE

SPANISH HUB

Propuesta de comunicación

IX ENCUENTRO ANUAL SOBRE JURISPRUDENCIA EUROPEA

ARAQUE GARCÍA, Alejandro; Personal Investigador Predoctoral en Formación, araque@uma.es. “Sanciones por incumplimiento de la obligación de evaluación de la solvencia del consumidor en la Directiva 2008/48/CE”

Datos de la sentencia: STJUE, 11 de enero de 2024, Nárokuj s.r.o y EC Financial Services, a.s., C-755/22, ECLI:EU:C:2024:10

Palabras clave separadas por comas:

Incumplimiento, solvencia, sanción, nulidad, intereses

Introducción (hechos del caso y objetivo/s del estudio):

Un consumidor suscribe un crédito al consumo por importe de 50000 coronas checas con JET Money s.r.o, a la que sucede EC Financial Services. Antes de la celebración del contrato, el consumidor facilitó información acerca de su situación personal y económica, desarrollándose dicho contrato con normalidad, reembolsando un total de 85000 coronas, incluyendo gastos accesorios al crédito.

No obstante, el consumidor cede los créditos que puede reclamar frente al prestamista a la sociedad mercantil Nárokuj, quien alega la nulidad del contrato litigioso al haber incumplido el prestamista la obligación de evaluar la solvencia del consumidor. En consecuencia, solicita la diferencia entre el importe del principal del crédito y el devuelto por el consumidor, más los intereses legales de demora. Frente a ello, considera la demandada que la solvencia del consumidor fue suficientemente evaluada y que, aun así, las normas de protección del consumidor no son aplicables dado que el titular del crédito controvertido es una sociedad mercantil.

Resumen de la sentencia (extracto de la doctrina de la sentencia):

Los artículos 8 y 23 de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que, cuando el prestamista ha incumplido su obligación de evaluar la solvencia del consumidor, ese prestamista sea sancionado, de conformidad con el Derecho nacional, con la nulidad del contrato de crédito al consumo y la pérdida de su derecho al pago de los intereses pactados, aun cuando ese contrato haya sido ejecutado

en su totalidad por las partes y el consumidor no haya sufrido consecuencias perjudiciales a causa de ese incumplimiento.

Relevancia para el Derecho interno:

Esta sentencia aborda la interpretación de la Directiva 2008/48, especialmente en lo que a las consecuencias sancionadoras por no evaluar plenamente la solvencia del consumidor, incluso cuando haya reembolsado el préstamo en su totalidad y no haya formulado objeciones al contrato durante el reembolso del préstamo.

Nuestra Ley 16/2011, de 24 de junio, que traspone la anterior Directiva, recoge los artículos de aquella de forma casi literal, por lo que la interpretación que el TJUE realiza, es trasladable a nuestro ordenamiento. Además, las sanciones a las que remite nuestra ley nacional se encuentran en la regulación de consumidores y se limitan a una cuantía monetaria.

Principios de Derecho europeo aplicados:

Interpretación conforme, primacía, proporcionalidad

Conclusiones:

Corresponde a los Estados miembros tener debidamente en cuenta, al instaurar un régimen adecuado de sanciones aplicables al caso de incumplimiento por el prestamista de las obligaciones de la Directiva 2008/48, la importancia del perjuicio que el comportamiento del prestamista haya causado al consumidor. Cuando sea posible elegir entre varias medidas igualmente adecuadas para lograr los objetivos perseguidos por la Directiva, debe por el principio de proporcionalidad, recurrir a la menos onerosa. Para el caso de que un contrato de crédito suscrito con un consumidor haya sido ejecutado en su totalidad y él no haya sufrido consecuencias perjudiciales durante o como consecuencia de su ejecución la obligación del art. 8 Directiva 2008/48 tiene por objeto proteger a los consumidores de tales riesgos y responsabilizar a los prestamistas, así como evitar la concesión de préstamos a consumidores insolventes.

El principio de proporcionalidad no se opone a que un Estado miembro elija sancionar la infracción de las disposiciones nacionales que garantizan la transposición del art. 8 con la nulidad del contrato de crédito y la pérdida del prestamista al pago de los intereses pactados, aun cuando el consumidor no haya sufrido consecuencias perjudiciales a causa de esa infracción.